



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00260-00
Demandante: Alejandro Márquez Ospina
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra auto de 25 de julio de 2023, mediante el que se efectuó control de legalidad y se dejó sin efectos la notificación del auto admisorio de la demanda.

1. ANTECEDENTES

La entidad demandada manifestó, en síntesis, que no le resulta ser claro el proveído impugnado, en tanto invalidó la notificación del auto que admitió la demanda en el presente proceso, y para ello, aportó la notificación recibida.

2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver de fondo el presente recurso, el Juzgado estima conveniente analizar su procedencia y oportunidad, de la siguiente manera:

2.1. De la procedencia y oportunidad del recurso.

Según lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede “*contra todos los autos, salvo norma legal en contrario*”. En ese sentido, se sigue que el auto de 25 de julio de 2023 sí es sujeto de reposición, habida cuenta que, no existe una norma que disponga lo opuesto.

De otro lado, en cuanto a la oportunidad para interponerlo, se pone de presente que el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, prevé que la reposición debe incoarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que es proferido por fuera de audiencia. Así, se tiene que la providencia reprochada fue notificada por estado el 26 de julio de 2023, por ello, los tres (3) días en mención fenecían el 31 de julio del presente año, y ya que el recurso en cuestión se presentó el 1 de agosto de 2023, resulta claro que el mismo se interpuso por fuera de la oportunidad procesal pertinente.

3. CONCLUSIÓN

Como colofón de lo expuesto, debido a que la parte demandada interpuso extemporáneamente el recurso de reposición contra el auto de 25 de julio de 2023, corresponde rechazarlo.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición elevado por la demandada contra providencia de 25 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo segundo del referido proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06efcfc1a07aff62866364a1fd5b0fec4e901aef302181f61cc95c8bf54165c6**

Documento generado en 15/08/2023 01:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>